

Decreto N° 1286/2005

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 20 de Octubre de 2005

Boletín Oficial: 24 de Octubre de 2005

Boletín AFIP N° 101, Diciembre de 2005, página 2217

ASUNTO

Vehículos automóviles y motores y vehículos automotores terrestres categoría M1. Prorrógase la vigencia del Artículo 1º de los Decretos Nros. 731/2001 y 848/2001, mediante los cuales se dejaron sin efecto por un plazo determinado el gravamen previsto en los incisos b) y c) del Artículo 39, del Capítulo IX, del Título II de la Ley N° 24.674 y el gravamen previsto en el Capítulo V, del Título II de dicha Ley, respectivamente.

Cantidad de Artículos: 4

Entrada en vigencia establecida por el artículo 3

IMPUESTOS INTERNOS-AUTOMOTORES-AERONAVES-BUQUES -MOTOR GASOLERO-GAS OIL

VISTO la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 731 de fecha 1 de junio de 2001 y 848 de fecha 26 de junio de 2001, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 24674
- Decreto N° 731/2001
- Decreto N° 848/2001

Que el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuir los gravámenes previstos en la misma o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que en ejercicio de dicha facultad, el Decreto N° 731 de fecha 1 de junio de 2001, dejó sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2003, el gravamen previsto en los incisos b) y c) del Artículo 39, del Capítulo IX, del Título II de dicha ley, aplicable sobre vehículos automóviles y motores comprendidos en los incisos a), b), c) y d), del Artículo 38 de la misma norma legal.

Que por otra parte, el Decreto N° 848 de fecha 26 de junio de 2001, también en ejercicio de la referida facultad, dejó sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2003, el gravamen previsto en el Capítulo V, del Título II

de la aludida ley, aplicable a los vehículos automotores terrestres categoría M1 definidos por el Artículo 28 de la Ley N° 24.449, los preparados para acampar, los vehículos tipo "Van" o "Jeep todo terreno" destinados al transporte de pasajeros que no cuenten con caja de carga separada del habitáculo y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, en todos los casos, que utilicen como combustible el gas oil.

Que, con el objeto de mantener las condiciones favorables a la inversión y al desarrollo de la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino, los Decretos Nros. 1120 de fecha 24 de noviembre de 2003 y 1655 de fecha 25 de noviembre de 2004, prorrogaron la vigencia de los Decretos Nros. 731/01 y 848/01 hasta el 31 de diciembre de 2004 y 31 de diciembre de 2005, respectivamente.

Que continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar al dictado de las normas que suspendieron la aplicación de los referidos tributos, motivo por el cual resulta aconsejable prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han emitido los informes técnicos favorables requeridos por las disposiciones legales, en relación con la solución proyectada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones.

Referencias Normativas:

Ley N° 24674 Artículo N° 14 Ley N° 24674 Artículo N° 39 Ley N° 24674 Artículo N° 38 Ley N° 24674

- Decreto N° 731/2001 (Artículo N° 1, Título V, Título II)
- Decreto N° 848/2001
- Decreto N° 1120/2003
- Decreto N° 1655/2004

Por ello EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

DECRETA:

Artículo 1º - Prorrógase la vigencia del Artículo 1º del Decreto N° 731 de fecha 1 de junio de 2001, desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive.

Textos Relacionados:

Decreto N° 731/2001 Artículo N° 1 (Prórroga de la vigencia desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive)

Art. 2º - Prorrógase la vigencia del Artículo 1º del Decreto N° 848 de fecha 26 de junio de 2001, desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive.

Textos Relacionados:

Decreto N° 848/2001 Artículo N° 1 (Prórroga de la vigencia desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de

diciembre de 2006, ambas fechas inclusive)

Art. 3º - Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2006, inclusive.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

KIRCHNER. - Alberto A. Fernández. - Roberto Lavagna.